



**República de Chile**  
**Municipalidad de Vicuña**

Vicuña, 03 JUL. 2020

Decreto Exento N° 3065 /

**Vistos:**

Las normas contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.880 que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración; La ley 18.096 que transfiere a las Municipalidades los cementerios situados en sus respectivos territorios comunales, que pertenecían a los Servicios de Salud; El Decreto N° 357 de fecha 15 de mayo de 1970 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios; Decreto Alcaldicio N° 3.710 de fecha 6 de noviembre de 2019 que aprueba el Reglamento Interno de Cementerios de la Ilustre Municipalidad de Vicuña; Los decretos N°s 104, N°106, N°107, y N°269 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y sus modificaciones posteriores; El Decreto Alcaldicio N°1806, de 18 de marzo de 2020, que declara Emergencia en la comuna de Vicuña a contar de la fecha de su emisión; El Decreto Alcaldicio N° 1287 de fecha 3 de julio de 2020, que designa como secretario municipal subrogante a don Eduardo Fuentealba Castillo; El Decreto Alcaldicio N° 5. 550, de fecha 6 de Diciembre de 2016, por el cual asume don Rafael Vera Castillo como Alcalde titular de la Comuna de Vicuña; y las demás atribuciones de mi cargo;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Reglamento General de Cementerios establece una serie de disposiciones que regulan el funcionamiento de los cementerios, indicando en su artículo 10 que en las localidades en que no hubiere cementerio o en que los que existieren fueren insuficientes, corresponderá a las Municipalidades respectivas fundar estos establecimientos, previa autorización del Servicio Nacional de Salud.
2. Que, el artículo 15 del Reglamento General de Cementerios, dispone que los Cementerios Generales son aquellos que pertenecen a alguna institución del

Estado, como por ejemplo los de propiedad del Servicio Nacional de Salud y los de propiedad de las municipalidades.

3. Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.710 de fecha 6 de noviembre de 2019, se aprobó el Reglamento Interno de Cementerios de la Ilustre Municipalidad de Vicuña, indicando en su artículo N° 2, que los cementerios que son administrados actualmente por esta municipalidad corresponden a:
  - a. Cementerio Municipal de Vicuña, ubicado en calle Condell # 980, vicuña.
  - b. Cementerio Municipal del Tambo, ubicado en Fundo Tambo Real # 2772, El Tambo.
  - c. Cementerio Municipal de Villaseca, ubicado en calle Lenox S/N entre calle Magallanes, Villaseca.
  - d. Cementerio Municipal de San Isidro, ubicado en 18 de Septiembre s/n Calingasta.
  - e. Cementerio Municipal de Varillar, ubicado en Avda. La Paz s/n Varillar
4. Que, el Título III del Reglamento General de Cementerios, establece disposiciones relativas a las sepulturas y sus clasificaciones, indicando expresamente en su artículo 35 que el adquirente de un terreno para sepultura, contrae desde la fecha en que se le expida el título respectivo, la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un año. Si no cumpliere con esta obligación, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento del valor a la época de su devolución.
5. Que, el inciso final del artículo agrega que si al término de dos años de adquirido el terreno, no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, el Cementerio también podrá recuperarlo con las obra que se hubiesen realizado, pagando el cincuenta por ciento del terreno más el valor de las construcciones, avaluadas por el Director del Cementerio.
6. Que, dicha norma, entrega una facultad para el Director del Cementerio, para recuperar los terrenos vendidos, en el evento de que las obras de construcción no se inicien en el plazo de un año desde el título, así como también otorga la misma facultad en aquellos casos en que transcurrido el plazo de dos años de adquirido el terreno, no se terminen los trabajos ya iniciados.
7. Que, como es de público conocimiento, desde la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote de un virus denominado "Coronavirus" o "COVID-19", momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. En este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia.

8. Que, como consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen.
9. Que, la situación expuesta ha derivado en una "calamidad pública" que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante el decreto N° 104, de 2020, prorrogado por 90 días adicionales mediante decreto N°269 de fecha 12 de Junio de 2020, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
10. Que, en este contexto, Contraloría General de la República con fecha 17 de marzo de 2020, emitió el Dictamen N°3610, mediante el cual se pronuncia sobre las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado, señalando expresamente que los Jefes superiores de los Órganos de la Administración del Estado, incluidas las Municipalidades, ante esta situación de excepción, se encuentran facultados para adoptar las medidas extraordinarias de gestión interna que sean necesarias, con el objeto de resguardar a la población, pudiendo eximir a los servicios públicos del cumplimiento de ciertos procedimientos, obligaciones, o plazos, entre otras situaciones, que en condiciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.
11. Que, en conformidad a lo establecido en el artículo N°4 literales b) y i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucionales de Municipalidades, los municipios en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: la salud pública y la protección del medio ambiente, La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes.
12. Que, en el contexto antes señalado mediante Decreto Alcaldicio N°1806, de fecha 18 de marzo de 2020, se declara la emergencia en la comuna de Vicuña, a contar de la fecha de emisión del singularizado acto administrativo, y por tiempo indefinido;
13. Que, se han adoptado medidas tanto a nivel nacional y comunal, tales como la suspensión de toda actividad que requiera aglomeración de personas en el mismo espacio así como la suspensión de desplazamiento entre distintas comunas.
14. Que, teniendo en consideración la situación actual en la que se encuentra el país y que afecta directamente a la comuna de Vicuña, se hace necesario disponer de todos los recursos municipales tanto materiales como humanos, en adoptar medidas tendientes a evitar la propagación del virus COVID-19 en nuestra comuna.

15. Que, el artículo 40° del Decreto N° 357 de fecha 15 de mayo de 1970 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios<sup>1</sup>, establece la obligación a los sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella de mantenerla en buen estado de conservación y aseo. A su turno, Dirección del Cementerio tiene la obligación de dar aviso del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas a sus propietarios o familiares.
16. Que, el presente contexto de pandemia hace imposible o muy dificultoso el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas por lo que corresponde arbitrar medidas con la finalidad de no perjudicar a los particulares que se hallen impedidos de ejecutar los trabajos antes señalados.
17. Que, el presente contexto de pandemia hace imposible o muy dificultoso el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas por lo que corresponde arbitrar medidas con la finalidad de no perjudicar a los particulares que se hallen impedidos de ejecutar los trabajos antes señalados.

#### DECRETO:

1. **SUSPÉNDASE**, el plazo de un año para iniciar los trabajos de construcción de sepulturas, y el plazo de dos años desde la adquisición del terreno, para terminar los trabajos ya iniciados, establecidos en el artículo 35 del Reglamento General de Cementerios, hasta que se mantenga vigente el Decreto Supremo N°269 de fecha 12 de Junio de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile.
2. **EXIMASE**, a los particulares y al encargado de cementerios de las obligaciones contenidas en artículo 40 del Decreto N° 357 de fecha 15 de mayo de 1970 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios, hasta que se mantenga vigente el Decreto Supremo N°269 de fecha 12 de Junio de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que prorroga el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile.
3. **NOTIFÍQUESE** a la Unidad de Cementerios de la Dirección de Administración y Finanzas, respecto del presente decreto Alcaldicio, para efecto de dar cumplimiento

---

<sup>1</sup> Artículo 40° Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura de familia, o desde su Salud, adquisición, en su caso pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.

La Dirección del Cementerio deberá dar aviso del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentren las sepulturas, por carta certificada cuando sea posible ubicar a sus propietarios, descendientes con derecho a sepultación en ella o familiares más próximos del fundador, para que dentro de un plazo que fije la Dirección o Administración del establecimiento procedan a efectuar las reparaciones que fueran necesarias. Si no es posible ubicar las direcciones de estas personas, se harán las respectivas publicaciones en el diario de mayor circulación de la localidad.

al presente acto administrativo.

4. **PUBLÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio a la página web Municipal, por la unidad de transparencia, con la finalidad de dar publicidad las medidas contenidas en el presente acto administrativo.

**Anótese, Comuníquese, y archívese.**



**EDUARDO FUENTEALBA CASTILLO**

**Secretario Municipal (s)**



**RAFAEL VERA CASTILLO**

**Alcalde de Vicuña**

**RVC/EFC/LPG/SVV/aga**

Distribución:

- DAF
- Jurídico
- Secretaría Municipal.
- Transparencia
- DOM
- Cementerios Municipales (5)